

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTEDECENCIA DE VALORES  
DE FECHA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)  
R-SIV-2012-15-MV**

**REFERENCIA:** Procedimiento para realizar Consultas ante la Superintendencia de Valores

**VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 21 literal ñ) que establece que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) podrá definir, cuando no lo haya hecho la Ley, los términos referentes al mercado de valores.

**VISTA** : El Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004), en particular:

El artículo 121, que establece que la Superintendencia en su rol de velar por la transparencia del mercado de valores, la correcta formación de los precios y la protección del inversionista a través de la difusión de cuanta información sea necesaria, adoptará sus decisiones mediante resoluciones, circulares u oficios, dependiendo de la naturaleza del asunto.

El artículo 122, que establece que los citados actos deberán estar fechados y numerados en orden cronológico y producirán efecto, una vez hayan sido comunicados por escrito a la parte interesada o publicados en un medio de acceso público.

**VISTA** : La Circular No. 03-03 que establece el procedimiento que deberán agotar las personas interesadas en procurar la opinión de la Superintendencia de Valores sobre cualquier aspecto relacionado con la regulación del mercado de valores, de fecha catorce (14) de julio del dos mil tres (2003) (en lo adelante la “Circular 3-03”).

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia en el uso de sus facultades legales podrá emitir circulares sobre aspectos relacionados al mercado de valores dominicano.

**CONSIDERANDO** : Que los inversionistas, participantes del mercado de valores dominicano y el público en general, tienen la necesidad de contar con un procedimiento para la realización de consultas sobre el mercado de valores ante la Superintendencia.

**CONSIDERANDO** : Que es menester publicar en la página Web las consultas que se realicen a la Superintendencia, en el sentido de que éstas establecen posiciones institucionales y pueden orientar al público en general sobre las mismas, evitando que se realicen múltiples consultas al respecto.

**CONSIDERANDO** : Que determinadas disposiciones contenidas en la Circular 3-03 no se corresponden con la actualidad y evolución del mercado, lo que impide que los procedimientos contenidos en la misma se realicen en los plazos establecidos.

Por tanto,

El Superintendente de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la resolución siguiente:

***“Procedimiento para realizar Consulta ante la Superintendencia de Valores”***

**Artículo 1: Disposiciones Generales.-** Los inversionistas, participantes del mercado y público en general que deseen obtener información sobre cualquier tema relacionado con el mercado de valores, procurar una posición oficial en torno a un tema en particular y esclarecer cualquier aspecto que se considere ambiguo en su interpretación, podrán agotar el procedimiento de consulta dispuesto en la presente resolución, a los fines de obtener la posición de la institución sobre el tema propuesto.

**Artículo 2: Requerimientos para las consultas.-** Toda consulta deberá ser remitida de forma escrita y en idioma castellano, dirigida al Superintendente de Valores o a la Dirección correspondiente, la cual deberá contener, de manera clara y precisa todos los elementos constitutivos de la situación real o hipotética que motiva la consulta, así como los datos generales de la persona que realiza la consulta y en los casos en que así lo amerite, la mención de la persona física o jurídica a quien representa.

**Párrafo I:** Cuando una comunicación contenga documentos anexos, estos deberán hacerse constar mediante inventario numerado, firmados por el remitente de la carta.

**Párrafo II:** Si la Superintendencia verifica que los datos proporcionados por el interesado fueron incorrectos o inexactos, dicha consulta no tendrá validez.

**Artículo 3: Publicación.-** La Superintendencia tendrá la facultad de publicar las consultas con sus respuestas en la página Web de la Institución en el área de “Consultas”, a los fines de que los demás participantes del mercado, inversionistas y el público en general conozcan la posición de la Superintendencia para cada caso presentado, respecto a temas de interés del mercado en general.

**Párrafo I:** Los inversionistas, participantes del mercado y el público en general antes de someter ante la Superintendencia cualquier cuestión en forma de consulta, deberá verificar previamente si existe un pronunciamiento sobre el tema en cuestión, utilizando para ello la base de datos creada al efecto en la página Web. En caso de no existir consulta previa que responda sobre su inquietud, podrá darle curso a la consulta en la forma prevista en esta Resolución.

**Párrafo II:** Cuando la Superintendencia proceda a publicar las consultas, deberá exponer la situación planteada y la respuesta dada al solicitante.

**Artículo 4: Plazo de respuesta.-** La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su respuesta, contados a partir de la fecha de acuse de recibo de la consulta, pudiendo prorrogar este plazo en quince (15) días calendario adicionales, en caso de que la complejidad del tema así lo amerite.

**Párrafo I:** En caso de que el otorgamiento de la respuesta implique remitir la consulta a otras instituciones reguladoras y supervisoras del sistema financiero, o cualquier otro organismo oficial, la Superintendencia deberá indicarlo por escrito al consultante, en cuyo caso el plazo a dicha respuesta quedará suspendido a la respuesta de la institución o instituciones consultadas.

**Artículo 5: Formato de respuesta.-** Todas las respuestas emitidas por la Superintendencia a consultas determinadas deberán estar debidamente motivadas y como mínimo contener:

- a) Situación u Objetivo;
- b) Motivación;
- c) Base Legal;
- d) Conclusión.

**Artículo 6: Efectos.-** Las respuestas a las consultas deberán estar fechadas y numeradas en orden cronológico y producirán efecto una vez hayan sido comunicadas por escrito a la parte interesada, aún cuando no hayan sido publicadas en la página Web de la institución.

**Artículo 7: Efectos vinculantes.-** Una vez publicada la respuesta, las consultas presentadas surtirán efectos vinculantes respecto a la Superintendencia de Valores, el consultante, los participantes del Mercado de Valores y el público en general.

**Párrafo I:** Las respuestas a las consultas no serán susceptibles de recurso alguno. Respecto al recurso de apelación establecido en el artículo 22 de la Ley, sólo se referirá a las respuestas solicitadas en ocasión de la resolución de un conflicto suscitado entre participantes del mercado.

**Párrafo II:** La Superintendencia de Valores, podrá modificar el criterio de respuesta sobre un tema consultado, en los siguientes supuestos: a) En los casos en que se modifique el Reglamento, las normativas, resoluciones, circulares o cualquier otra disposición legal para beneficio del mercado; b) Cualquier otro caso que a juicio de la Superintendencia pudiera afectar los principios de organización, transparencia y eficiencia del mercado.

**Párrafo III:** Estas modificaciones surtirán efecto respecto de todos los hechos pendientes a la fecha de dicha publicación.

**Artículo 9: Prohibiciones.-** La Superintendencia se abstendrá de responder sobre aspectos relacionados a emisiones en curso, la solvencia de un emisor, la calidad de los valores emitidos u otros aspectos que ameriten una posición sobre un determinado emisor o sus valores. Asimismo, se abstendrá de emitir opinión sobre cualquier aspecto que sea contrario al principio de confidencialidad.

**Artículo 10.- Entrada en Vigencia.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del momento de su publicación.

2. Instruir a las Divisiones de Registro y Sistemas y Tecnología, que establezcan los mecanismos y controles internos necesarios para la publicación de la presente norma.

3. Instruir a la División de Promoción y Comunicación, que publique el contenido de esta Resolución en el Sitio Web de esta Superintendencia.

4. Derogar la Circular No. 03-03 que establece el procedimiento que deberán agotar las personas interesadas en procurar la opinión de la Superintendencia de Valores sobre cualquier aspecto relacionado con la regulación del mercado de valores, de fecha catorce (14) de julio del dos mil tres (2003).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**Guarocuya Félix**  
Superintendente